

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sandoz, A. G.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete y veintisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, por los que denegó la inscripción de la marca "Viscaldix", número cuatrocientos dieciséis mil ochocientos treinta y ocho (internacional), para proteger productos de la clase quinta, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar ordenamos la inscripción de dicha marca en el Registro de la Propiedad Industrial a favor de la Entidad recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

**1952** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 159/78, promovido por «Plastimur, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 159/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Plastimur, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre de "Plastimur, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca número setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos diecisiete, denominada "Sancel", para distinguir productos de la clase decimosexta, y contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta, declarando no conformes a derecho tales acuerdos y desestimación por lo que se anulan y dejan sin ningún valor ni efecto; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1953** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 287/78, promovido por «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 287/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y siete, por el que se denegó el Registro de la marca número seiscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete, denominada "Rorercin", así como contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la primera y resuelto extemporáneamente con fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, en sentido desestimatorio, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho y conceder la marca número seiscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete, "Rorercin", a

"Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A. sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1954** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 302/78, promovido por «Industrias Químicas Procolor, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 302/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Químicas Procolor, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 16 de enero de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de octubre de mil novecientos setenta y seis, por el que se concedió la marca internacional número cuatrocientos doce mil ciento catorce, "Xilatekt" así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la primera y resuelto extemporáneamente con fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1955** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 315/78, promovidos por «Griffine Marechal, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 315/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Griffine Marechal, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Griffine Marechal, Societe Anonyme", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la inscripción de la marca internacional número cuatrocientos trece mil seiscientos treinta y nueve, "Kali" para distinguir tejidos endurecidos de materias plásticas, anulando el mismo por no ser conforme a derecho y declarando que procede la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la referida marca para distinguir los productos dichos, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.